

**INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE C-0286/10 CAJA MADRID/ BANCAJA / CAJA INSULAR CANARIAS,
CAJA DE ÁVILA, CAIXA LAIETANA, CAJA SEGOVIA Y CAJA RIOJA**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 29 de septiembre de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la toma de control conjunto por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID) y CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA) de las sociedades CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS (CAJA INSULAR CANARIAS), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA (CAJA AVILA), CAIXA D' ESTALVIS LAIETANA (CAIXA LAIETANA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA (CAJA SEGOVIA) y CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA (CAJA RIOJA).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por CAJA MADRID y BANCAJA, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) Con fecha 4 de octubre de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 8 de noviembre de 2010.
- (4) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (5) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (6) De acuerdo con lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **3 de diciembre de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (7) La operación notificada consiste en la toma de control conjunto por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID) y CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA) de las sociedades CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS (CAJA INSULAR CANARIAS), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA (CAJA AVILA), CAIXA D' ESTALVIS LAIETANA (CAIXA LAIETANA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA (CAJA SEGOVIA) y CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA (CAJA RIOJA).
- (8) La operación se instrumenta mediante la firma de un Contrato de Integración, de fecha 30 de julio de 2010, por el cual las siete entidades citadas procederán a integrarse tanto a nivel funcional como financiero mediante la creación de un grupo contractual, manteniendo su personalidad jurídica. A estos efectos se constituirá la Sociedad Central, en la que residirá la dirección económica única y permanente del Grupo. La Sociedad Central será controlada conjuntamente por CAJA MADRID y BANCAJA y se constituirá como entidad de crédito, y en particular como banco, en los términos previstos en la Ley 26/1998, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y su normativa de desarrollo.
- (9) La **integración funcional** se articula en torno a tres grandes bloques:
- La puesta en común de negocios de las Cajas. Las Cajas acuerdan integrar la gestión y la titularidad de los negocios de banca minorista en el Territorio Común¹; de banca mayorista, banca privada, banca corporativa y banca de grandes empresas; de los negocios parabancarios (incluyendo banca seguros, *renting*, *leasing*, gestión de activos y gestoras de fondos) y de inversiones empresariales. Las Cajas gozarán de capacidad de gestión en el negocio bancario minorista en su Territorio Natural principalmente², en los Montes de Piedad y en determinadas sociedades participadas.

¹ Se entiende por "Territorio Común" aquel que no forme parte de un "Territorio Natural" de las Cajas partícipes.

² Se entenderá por "Territorio Natural", para cada una de las Cajas, el ámbito territorial siguiente:

- Para CAJA MADRID: las CC.AA. de Madrid y de Castilla-La Mancha.
- Para BANCAJA: las CC.AA. de Valencia y de Baleares.
- Para CAJA INSULAR CANARIAS: la C.A. de Canarias.
- Para CAIXA LAIETANA: las provincias de Barcelona –excluyendo su municipio- y de Gerona.
- Para CAJA AVILA: la provincia de Ávila.
- Para CAJA SEGOVIA: la provincia de Segovia.
- Para CAJA RIOJA: la C.A. de La Rioja.

No obstante la anterior regla general, serán de aplicación las siguientes excepciones:

- En el municipio de Barcelona, CAJA MADRID, BANCAJA y CAIXA LAIETANA mantendrán la titularidad y gestión de sus respectivas redes de oficinas de banca minorista.

No obstante dicha integración de negocios, las Cajas mantendrán plena autonomía respecto de su obra social y cultural y de las fundaciones que cumplan la misma finalidad.

- La centralización de políticas y estrategias del Grupo. La Sociedad Central establecerá la política financiera, la política de riesgos, las grandes líneas de la política comercial, la política de marca común y las políticas relativas a auditoría y cumplimiento de inversiones empresariales, marketing y comunicación y gestión del stock inmobiliario.
 - La integración operativa del grupo. Las Cajas se comprometen a centralizar todos los servicios corporativos (gestión administrativa, sistemas informáticos, asesoría jurídica y fiscal, fábrica de productos, central de compras, auditoría interna, servicio de análisis y estudios, etc.).
- (10) La **integración financiera**, por su parte, se articula en torno a tres mecanismos y tiene por objeto permitir a las Cajas presentarse ante el mercado como un único sujeto y un único riesgo, atribuyéndose a la Sociedad Central la gestión y supervisión de dichos mecanismos.
- Establecimiento de un Sistema Institucional de Protección ("SIP") en el marco del cual las partes crearán un sistema de apoyo mutuo asumiendo entre sí y frente a terceros la obligación de asistencia financiera recíproca en forma de garantía solidaria de solvencia y liquidez entre los miembros del Grupo, comprometiendo a estos efectos la totalidad de sus recursos propios.
 - Establecimiento de un Sistema de Tesorería Global del Grupo, que será la encargada de proveer la liquidez en el seno del Grupo.
 - Establecimiento de un Sistema de Mutualización de Resultados, destinado a fortalecer la unidad económica del Grupo y por el que las Cajas mutualizarán el 100% de sus resultados mediante su aportación a la Sociedad Central.
- (11) El contrato de integración tiene carácter indefinido, con una duración mínima de 15 años.
- (12) Las Cajas partícipes han solicitado apoyo financiero al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria ("FROB").
- (13) La operación está condicionada, entre otros factores, a su aprobación por las respectivas Asambleas Generales de las Cajas intervinientes y las autorizaciones respectivas del Banco de España y de la CNC.

-
- Todas las Cajas aportarán las oficinas de banca minorista que tengan ubicadas en la provincia de Salamanca a la Sociedad Central, quien, posteriormente, cederá su gestión a CAJA AVILA.
 - Todas las Cajas aportarán las oficinas de banca minorista que tengan ubicadas en la provincia de Valladolid a la Sociedad Central, quien, posteriormente, cederá su gestión a CAJA SEGOVIA.

Control Conjunto

- (14) El Grupo estará formado por las Cajas partícipes en la operación, por la Sociedad Central y por otra serie de sociedades o entidades instrumentales y/o participadas.
- (15) El capital social de la Sociedad Central será suscrito por las Cajas con los siguientes porcentajes de participación: CAJA MADRID, 52,06%; BANCAJA, 37,70%; CAJA INSULAR CANARIAS, 2,45%; CAJA AVILA, 2,33%; CAIXA LAIETANA, 2,11%; CAJA SEGOVIA, 2,01% y CAJA RIOJA, 1,34%.
- (16) En la Junta General, las Cajas tendrán los derechos políticos que les correspondan según su participación en el capital social. Cada acción dará derecho a un voto. Los Estatutos sociales establecerán determinadas “Materias Reservadas de la Junta” que requerirán el voto favorable de accionistas que representen al menos el [...]³% de los derechos de voto totales en la Sociedad Central, estas materias se corresponden con decisiones relacionadas con la protección de los derechos de los accionistas. También se refieren a decisiones relacionadas con la protección de los derechos de los accionistas las “Materias Especialmente Reservadas de la Junta”, que requerirán el voto favorable de accionistas que representen al menos el [...]⁴% de los derechos de votos totales en la Sociedad Central. Por tanto, tanto CAJA MADRID como BANCAJA tienen la posibilidad de vetar cualquiera de estas decisiones, aunque no afecten a elementos de control de acuerdo con la Comunicación Consolidada de la Comisión Sobre Cuestiones Jurisdiccionales en Materia de Competencia.
- (17) Por su parte, el Consejo de Administración estará integrado por 21 miembros: 11 nombrados a propuesta de CAJA MADRID, 6 nombrados a propuesta de BANCAJA, 2 nombrados a propuesta de las restantes Cajas, con carácter rotatorio cada dos años, y 2 miembros tendrán la condición de independientes.
- (18) Los acuerdos ordinarios del Consejo de Administración serán adoptados por [...] de los consejeros presentes o representados en la reunión. Cada miembro del Consejo tiene un voto, [...] adoptar la mayoría de los acuerdos del Consejo de Administración.
- (19) Los acuerdos sobre asuntos que sean Materia Reservada del Consejo⁴ requerirán el voto afirmativo de, al menos, [...] consejeros, por lo que requerirán el voto favorable de los consejeros propuestos por CAJA MADRID y por BANCAJA, con la consiguiente capacidad de decisión conjunta de estas entidades sobre dichas materias.

³ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁴ La aprobación del Plan Estratégico 2010-2014 y de los planes de negocio anuales de la Sociedad Central, la delegación de facultades y el otorgamiento de poderes, la constitución de cualquier nueva filial, [...], el nombramiento y cese del Presidente y del Vicepresidente y la política de distribución de dividendos.

- (20) En conclusión, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de Integración y, en particular, las relativas a las mayorías exigidas para la adopción de acuerdos que afectan a la política comercial y estratégica del grupo en los mercados, CAJA MADRID y BANCAJA tendrán control conjunto sobre las restantes partícipes.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (21) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la LDC.
- (22) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 1 del Reglamento n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (23) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID)

- (24) CAJA MADRID es una institución de crédito de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico-social que bajo el estatuto jurídico de Caja de Ahorros realiza operaciones crediticias, de depósito, financieras y bancarias en los sectores de banca minorista, banca corporativa y banca de inversión, fundamentalmente, y desarrolla asimismo obras sociales.
- (25) CAJA MADRID contaba en 2009 con 2.109 oficinas, de las cuales 1.067 se encontraban en la Comunidad Autónoma de Madrid, 241 en Cataluña, 169 en Andalucía, 144 en Castilla La-Mancha, 136 en Valencia y 352 en el resto de España.
- (26) CAJA MADRID también realiza actividades de aseguramiento de vida y de no vida (únicamente en el ramo de seguros de accidentes), de gestión de planes y fondos de pensiones y de fondos de inversión y de gestión de patrimonios a través de SICAVs y sociedades de capital riesgo.
- (27) Por último, a través de sociedades de su Grupo, CAJA MADRID mantiene participaciones industriales en los sectores bancario y financiero, asegurador, ocio y hostelería, servicios inmobiliarios, salud, infraestructuras, servicios y nuevas tecnologías y capital riesgo, principalmente.
- (28) CAJA MADRID no está bajo el control aislada o concertadamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.
- (29) La facturación de CAJA MADRID en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJA MADRID. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: notificación

IV.2. CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA)

- (30) BANCAJA es una institución de crédito de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico-social que bajo el estatuto jurídico de Caja de Ahorros realiza operaciones crediticias, de depósito, financieras y bancarias en los sectores de banca minorista, banca corporativa y banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios, fundamentalmente, y desarrolla asimismo obras sociales.
- (31) BANCAJA contaba en 2009 con 1.576 oficinas en España, de las cuales 906 se encontraban en la Comunidad Autónoma de Valencia, 137 en Madrid, 135 en Cataluña, 99 en Andalucía, 84 en Murcia y 215 en el resto de España.
- (32) A través de sociedades de su Grupo, BANCAJA también realiza actividades de aseguramiento de seguros de vida y de no vida (en los ramos de enfermedad y accidentes), de gestión de planes y fondos de pensiones y de fondos de inversión, de gestión de patrimonios ajenos a través de SICAVs y en sociedades de capital riesgo.
- (33) Finalmente, el Grupo BANCAJA mantiene participaciones industriales en sociedades que operan en sectores diversos como el energético, infraestructuras, ocio y turismo, salud, capital riesgo, inmobiliario, etc.
- (34) BANCAJA no está bajo el control aislada o concertadamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.
- (35) La facturación de BANCAJA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE BANCAJA. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.3. CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS (CAJA INSULAR CANARIAS)

- (36) CAJA INSULAR CANARIAS es una institución de crédito de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico-social que bajo el estatuto jurídico de Caja de Ahorros realiza operaciones crediticias, de depósito, financieras y bancarias en el sector de banca minorista, fundamentalmente, y desarrolla asimismo obras sociales.
- (37) CAJA INSULAR CANARIAS contaba en 2009 con 184 oficinas, de las cuales 183 se encontraban en la Comunidad Autónoma de Canarias y una en la Comunidad Autónoma de Madrid.

- (38) CAJA INSULAR CANARIAS realiza actividades de intermediación y comercialización de seguros de vida y de no vida y de planes y fondos de pensiones y de fondos de inversión de terceros.
- (39) A través de sociedades de su Grupo, CAJA INSULAR CANARIAS ostenta participaciones en empresas activas en los sectores turístico, inmobiliario, energético y de servicios informáticos, principalmente.
- (40) CAJA INSULAR CANARIAS no está bajo el control aislada o concertadamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.
- (41) La facturación de CAJA INSULAR CANARIAS en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJA INSULAR CANARIAS. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.4. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA (CAJA AVILA)

- (42) CAJA AVILA es una institución de crédito de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico-social que bajo el estatuto jurídico de Caja de Ahorros realiza operaciones crediticias, de depósito, financieras y bancarias en el sector de banca minorista, fundamentalmente, y desarrolla asimismo obras sociales.
- (43) CAJA AVILA contaba en 2009 con 128 oficinas, de las cuales 89 se encontraban en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, 37 en Madrid y 2 en el resto de España.
- (44) CAJA AVILA realiza actividades de intermediación y comercialización de seguros de vida y de no vida y de planes y fondos de pensiones y de fondos de inversión de terceros.
- (45) Finalmente, CAJA AVILA mantiene participaciones industriales en sociedades del sector de servicios financieros, alimentación, electricidad e industrial, servicios inmobiliarios y turismo.
- (46) CAJA AVILA no está bajo el control aislada o concertadamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.
- (47) La facturación de CAJA AVILA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJA AVILA. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.5. CAIXA D' ESTALVIS LAIETANA (CAIXA LAIETANA)

- (48) CAIXA LAIETANA es una institución de crédito de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico-social que bajo el estatuto jurídico de Caja de Ahorros realiza operaciones crediticias, de depósito, financieras y bancarias en el sector de banca minorista, fundamentalmente, y desarrolla asimismo obras sociales.
- (49) CAIXA LAIETANA contaba en 2009 con 264 oficinas, de las cuales 238 se encontraban en la Comunidad Autónoma de Cataluña y 26 en la Comunidad de Madrid.
- (50) A través de sociedades de su Grupo, CAIXA LAIETANA realiza actividades de aseguramiento de vida y de no vida, de gestión de planes y fondos de pensiones y de fondos de inversión y de gestión de patrimonios ajenos a través de SICAVs.
- (51) Finalmente, el Grupo CAIXA LAIETANA ostenta participaciones en diversas sociedades que operan en los sectores de servicios inmobiliarios, hoteles, centros geriátricos, guarderías y servicios en general.
- (52) CAIXA LAIETANA no está bajo el control aislada o concertadamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.
- (53) La facturación de CAIXA LAIETANA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAIXA LAIETANA. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.6. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA (CAJA SEGOVIA)

- (54) CAJA SEGOVIA es una institución de crédito de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico-social que bajo el estatuto jurídico de Caja de Ahorros realiza operaciones crediticias, de depósito, financieras y bancarias en el sector de banca minorista, fundamentalmente, y desarrolla asimismo obras sociales.
- (55) CAJA SEGOVIA contaba en 2009 con 117 oficinas, de las cuales 88 se encontraban en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y 29 en el resto de España.
- (56) CAJA SEGOVIA realiza actividades de intermediación y comercialización de seguros de vida y de no vida y de planes y fondos de pensiones y de fondos de inversión de terceros.
- (57) Finalmente, CAJA SEGOVIA mantiene participaciones industriales en los sectores de construcción y promoción, servicios inmobiliarios, energía, información y comunicaciones, actividades administrativas y servicios auxiliares, industria extractiva, actividades artísticas, recreativas y de mantenimiento,

industria manufacturera, actividades profesionales, científicas y técnicas, transporte y almacenamiento, comercio y hostelería.

- (58) CAJA SEGOVIA no está bajo el control aislada o concertadamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.
- (59) La facturación de CAJA SEGOVIA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJA SEGOVIA. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.7. CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA (CAJA RIOJA)

- (60) CAJA RIOJA es una institución de crédito de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico-social que bajo el estatuto jurídico de Caja de Ahorros realiza operaciones crediticias, de depósito, financieras y bancarias en el sector de banca minorista, fundamentalmente, y desarrolla asimismo obras sociales.
- (61) CAJA RIOJA contaba en 2009 con 118 oficinas, de las cuales 105 se encontraban en la Comunidad Autónoma La Rioja y 13 en el resto de España.
- (62) CAJA RIOJA realiza actividades de intermediación y comercialización de seguros de vida y de no vida y de planes y fondos de pensiones y de fondos de inversión de terceros.
- (63) Finalmente, CAJA RIOJA mantiene participaciones industriales y de servicios en sociedades de los sectores de servicios inmobiliarios, arrendamiento de vehículos, explotación de aparcamientos, sociedades de capital riesgo, enoturismo y elaboración de vinos, servicios sociales y prestación de servicios informáticos, principalmente.
- (64) CAJA RIOJA no está bajo el control aislada o concertadamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.
- (65) La facturación de CAJA RIOJA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJA RIOJA. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

V.1. Mercado de producto

- (66) Las principales áreas de actividad en las que están presentes las partícipes son los servicios bancarios, el sector asegurador y la gestión de planes y fondos de pensiones.
- (67) Adicionalmente, las partícipes en la operación están presentes en otras actividades de carácter accesorio tales como actividades vinculadas al sector inmobiliario, el sector hotelero, la producción de energía eléctrica, las agencias de viajes, la prestación de servicios informáticos y nuevas tecnologías, la prestación de servicios de asistencia sanitaria y hospitalaria de carácter privado y el sector de servicios profesionales. De acuerdo con las notificantes, la cuota conjunta de las Cajas partícipes en el sector de servicios inmobiliarios fue inferior al [10-20]% en España en 2009. Las notificantes señalan asimismo que la cuota conjunta de las partes en el resto de los sectores mencionados fue inferior al [0-10]% a nivel nacional en 2009. Teniendo en cuenta lo anterior, esta DI no procederá a un análisis posterior de estos mercados.
- (68) Por lo que respecta a los **servicios bancarios**, los precedentes nacionales⁵ y comunitarios⁶ existentes han distinguido tradicionalmente dentro de los servicios bancarios tres segmentos:
- (69) **Banca minorista:** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (70) **Banca corporativa:** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado tal y como ha venido señalando la autoridad nacional de la competencia en los precedentes citados. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía,

⁵ Expedientes C-0263/10 BBK/CAJASUR; C-0259/10 MARE NOSTRUM; C-0256/10 CAJASOL/CAJA GUADALAJARA; C-0251 BANCO SABADELL/BANCO GUIPUZCOANO; C-0240/10 CAJA DUERO/CAJA ESPAÑA; C-0238/10 CAJASTUR/CCM; C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA; C-0227/10 GRUPO BANCA CIVICA; C-0224/10 LA CAIXA/CAIXA GIRONA; C-0196/09 CAIXA CATALUNYA/CAIXA TARRAGONA/CAIXA MANRESA; C-0120/08 LLOYDS TSB / HBOS; C-0050/08 LA CAIXA / MORGAN STANLEY de la CNC; Expedientes N-06098 EL MONTE / CAJA SAN FERNANDO, N-06053 BANCO SABADELL / BANCO URQUIJO y N-03077 BANCO SABADELL / BANCO ATLÁNTICO del extinto SDC y Resoluciones C51/00 CAJAS NAVARRAS, C43/99 CAIXA VIGO / CAIXA OURENSE / CAIXA PONTEVEDRA, C47/99 BBV / ARGENTARIA y C39/99 BANCO SANTANDER / BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO del extinto TDC.

⁶ Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS, M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, *swaps*, *leasing* y *factoring*.

- (71) **Banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios:** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos -como acciones y otros títulos, admisión a cotización en mercados organizados, fusiones y adquisiciones o privatizaciones-, las operaciones en los mercados financieros -como adquisición y venta de títulos en mercados primarios y secundarios, operaciones en derivados, operaciones en los mercados de divisas y otros mercados monetarios- y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (72) Por lo que respecta al **ámbito asegurador**, tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo⁷ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no-vida y los reaseguros.
- (73) Desde el punto de vista de la demanda, los mercados de seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados de producto como riesgos cubren, ya que la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (74) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, ciertos precedentes nacionales⁸ y comunitarios⁹ han indicado que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, lo que, junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de no vida en un mismo mercado de producto. El mismo razonamiento puede seguirse para los seguros de vida.
- (75) En cuanto al mercado de reaseguros, constituye un mercado distinto al de los seguros de vida y no-vida, ya que la finalidad del mismo es repartir el riesgo entre los aseguradores.
- (76) El artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.

⁷ Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y los casos nacionales N-068 MAPFRE/CAJA MADRID, N-141 MAPFRE/FINISTERRE, N-161 SEGUROS BILBAO/BALOISE SEGUROS, N-03050 MAPFRE-CAJA MADRID HOLDING/MUSINI, C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES; C-0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ y C-0128-08 CAJASOL/CASER.

⁸ N-05003 REALE SEGUROS/AEGON SEGUROS, C-0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES; C-0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ y C-0128/08 CAJASOL/CASER.

⁹ Casos M.3.556 FORTIS/BCP y COMP/M.4284 AXA/ WINTERTHUR.

- (77) El **ramo de vida** comprende: (i) el seguro sobre la vida, tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia o ambos conjuntamente, incluido en el de supervivencia el seguro de renta; el seguro sobre la vida con contraseguro; el seguro de “nupcialidad” y el seguro de “natalidad”. Adicionalmente, comprende cualquiera de estos seguros cuando estén vinculados con fondos de inversión; (ii) las operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial que consistan en obtener compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe a cambio de desembolsos únicos o periódicos previamente fijados y (iii) las operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación y de gestión de operaciones tontinas¹⁰.
- (78) De acuerdo con los precedentes del sector ya citados, el mercado de seguros de vida incluye aquellos seguros que cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (segmento de vida-riesgo) o de supervivencia (segmento de vida ahorro-jubilación). Por el número de beneficiarios del seguro se distinguen dos segmentos: seguros individuales y colectivos¹¹. Mientras que los seguros individuales se venden independientemente a cada individuo, los seguros colectivos generalmente se venden a los empleadores para cubrir los riesgos o acumular los ahorros de un grupo de trabajadores.
- (79) El grupo de **seguros de no vida** incluye una gran variedad de tipos de seguros. De forma coincidente con la Comisión Europea, el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia, en los precedentes anteriormente citados, ha indicado la conveniencia de segmentar el seguro directo distinto del de vida en tantas categorías como las mencionadas en una disposición normativa que regule el sector. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, distingue las siguientes 19 categorías de seguros de no-vida: accidentes, enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria, vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes (granizo o helada), responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en general, crédito (comprende insolvencia general, venta a plazos, crédito a la exportación, crédito hipotecario y crédito agrícola), caución (directa o indirecta), pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, asistencia y decesos.

¹⁰ Las operaciones tontinas son aquéllas que llevan consigo la constitución de asociaciones que reúnen partícipes para capitalizar en común sus aportaciones y para repartir el activo así constituido entre los supervivientes o entre sus herederos.

¹¹ Decisión de la Comisión europea en el Asunto IV/M.1691 Aegon/Guardian Life.

- (80) El ramo de **reaseguros** constituye un mercado independiente al de seguros de vida y no-vida, dado que su objetivo es repartir el riesgo que aceptan las aseguradoras entre los reasegurados.
- (81) De acuerdo con las notificantes, ninguna de las Cajas partícipes en la operación realiza actividades de reaseguro.
- (82) Por lo que respecta al **mercado de gestión de planes y fondos de pensiones**, el Texto refundido de la Ley de regulación de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, establece que su gestión estará reservada a las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- (83) De acuerdo con los precedentes nacionales existentes¹², los planes y fondos de pensiones constituyen una actividad diferenciada de los seguros de vida, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación¹³). Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social¹⁴. Al contrario que los productos de seguro de vida, en los planes de pensiones la posibilidad de recuperar antes de la jubilación los ahorros acumulados es muy limitada. Por último, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida¹⁵.

V.2. Mercado geográfico

- (84) En el caso de la **banca minorista**, el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia¹⁶ señaló hace una década que existían diversas razones¹⁷ para considerar mercados geográficos locales (autonómicos o regionales), siendo el más reducido el de ámbito provincial.
- (85) Sin embargo, la CNC ha considerado en sus precedentes más recientes, anteriormente citados, que, para la banca dirigida al pequeño ahorrador y a las PYMES, el mercado es de carácter nacional, debido a que las condiciones competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes, como consecuencia, entre otros factores, de las diferencias de idioma, las preferencias

¹² Véanse los recientes informes de la DI en los expedientes C-0050/08 LA CAIXA/MORGAN STANLEY y C-0128/08 CAJASOL/CASER.

¹³ Resolución de la CNC en el expediente C-0050/08 LA CAIXA/MORGAN STANLEY.

¹⁴ De acuerdo con las notificantes, los planes de pensiones no proporcionan un retorno o rendimiento garantizado de la inversión si se gestionan a través de un “fondo de pensiones” separado, mientras que, si no se gestionan a través de dicho fondo de pensiones separado, los planes de pensiones garantizan (de manera similar a los ahorros) una cierta rentabilidad de la inversión.

¹⁵ Resolución de la CNC en el expediente C-0128/08 Cajasol/Caser.

¹⁶ Ver Informes del extinto TDC: C43/99 CAIXA VIGO / CAIXA OURENSE / CAIXA PONTEVEDRA y C61/00 BANCO HERRERO / BANCO SABADELL.

¹⁷ Un factor especialmente relevante para la delimitación del ámbito del mercado geográfico es la preferencia que el cliente de la banca al por menor concede a la proximidad de una oficina bancaria como elemento decisivo para elegir su entidad de crédito, dado que la cercanía al cliente permite establecer y desarrollar las relaciones de confianza y de conocimiento mutuo que tanta importancia tienen todavía en este negocio.

de los consumidores por los oferentes locales, la diferente cultura de los negocios y la importancia que todavía mantiene en ese segmento bancario la red de oficinas. Asimismo, señala como probable una disminución paulatina de estas diferencias, como resultado de la expansión de los canales alternativos de distribución que permiten las nuevas tecnologías, especialmente en las áreas de banca telefónica y por Internet.

- (86) Como se indicó anteriormente, los Territorios Naturales de CAJA MADRID son las Comunidades Autónomas de Madrid y de Castilla-La Mancha, los de BANCAJA las Comunidades Autónomas de Valencia y de Baleares, el de CAJA INSULAR CANARIAS la Comunidad Autónoma de Canarias, los de CAIXA LAIETANA las provincias de Barcelona –excluyendo su municipio- y de Gerona, el de CAJA AVILA la provincia de Ávila, el de CAJA SEGOVIA la provincia de Segovia y el de CAJA RIOJA la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- (87) Sin embargo, las Cajas partícipes también tienen presencia y realizan actividades de banca minorista en ámbitos provinciales y/o autonómicos diferentes de sus respectivos Territorios Naturales.
- (88) A la vista de lo anterior, se analizará el impacto de la operación en España y en aquellos ámbitos autonómicos y provinciales en los que la cuota conjunta de las Cajas partícipes en la operación sea igual o superior al 30%, a pesar de que, por los motivos expuestos, esta Dirección de Investigación considera que, en la actualidad, el mercado de banca minorista no es de dimensión local sino nacional.
- (89) Por lo que respecta a la **banca corporativa**, los precedentes citados consideran que el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular, para las empresas medianas y pequeñas.
- (90) En cuanto a la **banca de inversión**, la Comisión Europea ha considerado, en los precedentes citados, que el mercado geográfico es supranacional pudiendo ser mundial en el caso de grandes corporaciones y de las actividades del mercado monetario. No obstante, en algunos precedentes nacionales¹⁸ se consideró que ciertos segmentos de productos de la banca de inversión pueden tener un alcance nacional, en particular, para las empresas pequeñas y medianas.
- (91) Por lo que respecta a la dimensión geográfica de los **mercados de seguros**, tanto la Comisión Europea como las autoridades nacionales de competencia coinciden en establecer, en los precedentes anteriormente citados, que tanto el mercado de seguros de vida como el de no vida con destino al consumidor privado es de carácter nacional debido, entre otras razones, a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, a la necesidad de adecuados canales de distribución, a las limitaciones fiscales y, por consiguiente, a las diferentes

¹⁸ Resolución del extinto TDC en el asunto N-06053 Banco Sabadell/Banco Urquijo e Informe de la CNC en el expediente C-0050/08 La Caixa/Morgan Stanley.

normativas de cada país a las que deben adaptarse las entidades aseguradoras extranjeras. No obstante, la Comisión Europea aprecia una creciente actividad transnacional.

- (92) Finalmente, el **mercado de gestión de planes y fondos de pensiones** es considerado en los precedentes nacionales¹⁹ de dimensión nacional debido, entre otras razones, a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país, a las que deben adaptarse las entidades extranjeras²⁰.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (93) Los servicios de **banca minorista** en España se prestan por Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito. Cada una de estas instituciones tiene una naturaleza jurídica diferente, si bien realizan operaciones paralelas, prestan los mismos servicios y están plenamente equiparadas, especialmente tras la liberalización de la actividad de las Cajas, lo que no obsta a la existencia de rasgos diferenciadores, tales como su configuración jurídica y su titularidad.
- (94) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado, en los diversos informes emitidos en relación con estos servicios bancarios, que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito y ahorro, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.
- (95) En 2009, las Cajas tuvieron en España una cuota de alrededor del 49%, en términos de créditos, seguidas de los Bancos con una cuota de alrededor del 45%. Las Cooperativas de Crédito, por su parte, tuvieron una cuota de alrededor del 5%. En términos de depósitos, la cuota de las Cajas se situó en torno al 51%, seguida de la de los Bancos, de alrededor del 42%, y de la de las Cooperativas de Crédito, de alrededor del 6%²¹.
- (96) De acuerdo con los criterios anteriormente citados, y según la información aportada por los notificantes para el mercado nacional de servicios de banca minorista (sustancialmente congruente con los datos contenidos en el informe del BDE de 8 de noviembre de 2010), las cuotas conjuntas de las partes en 2009, en España y en aquellos ámbitos territoriales para los que es igual o superior al 30%, son las recogidas en el siguiente cuadro:

¹⁹ Véanse los recientes informes de la CNC en los expedientes C-0050/08 LA CAIXA/MORGAN STANLEY; C-0128/08 CAJASOL/CASER y C-0227/10 GRUPO BANCA CÍVICA.

²⁰ Resolución de la CNC en el expediente C-0128/08 Cajasol/Caser.

²¹ Boletín Estadístico del Banco de España. Marzo 2010.

Ámbito territorial	Cuota conjunta de las Cajas partícipes en el mercado de banca minorista (2009)		
	Créditos al sector privado residente	Depósitos del sector privado residente	Número de oficinas
España	[10-20]% ²²	[10-20]% ²³	[10-20]%
Ámbito autonómico			
Ceuta	[30-40]%	[30-40]%	[20-30]%
C.A. Valenciana	[30-40]%	[30-40]%	[20-30]%
Ámbito provincial			
Ávila	[40-50]%	[60-70]%	[40-50]%
Castellón	[30-40]% ²⁴	[30-40]% ²⁵	[20-30]%
Segovia	[40-50]%	[60-70]%	[40-50]%
Valencia	[30-40]% ²⁶	[40-50]% ²⁷	[20-30]%
Las Palmas	[20-30]%	[30-40]%	[20-30]%

Fuente: notificación

- (97) Como se observa en el cuadro, la cuota conjunta de las partes en España no supera el [10-20]%, de acuerdo con cualquiera de los parámetros considerados. De acuerdo con los datos aportados por las notificantes, la entidad resultante de la presente operación pasaría a ocupar la tercera posición en el mercado español de banca minorista, por detrás del Banco Santander y del BBVA, con cuotas, en términos de depósitos, del [30-40]% y del [10-20]%, respectivamente, en 2009.
- (98) A nivel autonómico, las Cajas partícipes en la operación tienen cuotas conjuntas superiores al 30% de acuerdo con los parámetros considerados sólo en Ceuta y en la Comunidad Autónoma de Valencia. En el caso de Ceuta, la adición de cuota es [0-10], siendo CAJA MADRID la única entidad con presencia en dicho territorio. En el caso de la Comunidad Autónoma de Valencia, Territorio Natural de BANCAJA, la cuota de la entidad resultante de la operación se corresponde en su mayor parte con la de esta entidad que, en términos de depósitos, tuvo una cuota del [30-40]% en 2009. La adición de cuota de [0-10] puntos porcentuales corresponde exclusivamente a CAJA MADRID.
- (99) A nivel provincial, la cuota de la entidad resultante de la operación será superior al 30%, de acuerdo con los parámetros considerados, en Ávila, Castellón,

²² [10-20]%, según el BDE.

²³ [10-20]%, según el BDE.

²⁴ [20-30]%, según el BDE.

²⁵ [20-30]%, según el BDE.

²⁶ [20-30]%, según el BDE.

²⁷ [30-40]%, según el BDE.

Segovia, Valencia y Las Palmas. En la provincia de Ávila, Territorio Natural de CAJA AVILA, la cuota resultante de la operación se corresponde casi en exclusiva con la de esta entidad, que, en términos de depósitos, fue del [50-60]%, correspondiendo la adición de cuota a CAJA MADRID y a BANCAJA con [0-10] y [0-10] puntos porcentuales, respectivamente.

- (100) En la provincia de Castellón, Territorio Natural de BANCAJA, la cuota resultante de la operación se corresponde casi en exclusiva con la de esta entidad, que, en términos de depósitos, fue del [30-40]%, correspondiendo la adición de cuota de [0-10] puntos porcentuales exclusivamente a CAJA MADRID.
- (101) En la provincia de Segovia, Territorio Natural de CAJA SEGOVIA, la cuota resultante de la operación se corresponde casi en exclusiva con la de esta entidad, que, en términos de depósitos, fue del [50-60]%, correspondiendo la adición de cuota a CAJA MADRID y a BANCAJA con [0-10] y [0-10] puntos porcentuales, respectivamente.
- (102) En la provincia de Valencia, Territorio Natural de BANCAJA, la cuota resultante de la operación se corresponde casi en exclusiva con la de esta entidad, que, en términos de depósitos, fue del [40-50]%, correspondiendo la adición de cuota de [0-10] puntos porcentuales exclusivamente a CAJA MADRID.
- (103) Finalmente, en Las Palmas, Territorio Natural de CAJA INSULAR CANARIAS, la cuota resultante de la operación se corresponde casi en exclusiva con la de esta entidad, que, en términos de depósitos, fue del [20-30]%, correspondiendo la adición de cuota a CAJA MADRID y a BANCAJA con [0-10] y [0-10] puntos porcentuales, respectivamente.
- (104) Por lo que respecta al **mercado de banca corporativa**, la cuota conjunta de las partícipes, de acuerdo con las notificantes, será inferior al [10-20]% del mercado nacional, con cuotas individuales inferiores al [0-10]% en el caso de CAJA MADRID, al [0-10]% en el de BANCAJA y al [0-10]% en el resto de las Cajas partícipes.
- (105) En cuanto al **mercado de la banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios**, Las notificantes proporcionan cuotas de los distintos segmentos en términos de: Gestión de SICAVs; Gestión de fondos de inversión; Gestión de patrimonios en sociedades de capital riesgo; Total de patrimonios gestionados; Servicios de custodia; Emisiones y compra-ventas negociadas en AIAF, con cuotas conjuntas a nivel nacional que no alcanzan el [0-10]% en ningún caso.
- (106) En el caso del **mercado de seguros de vida**, la cuota conjunta de las partícipes será, de acuerdo con las notificantes, del [0-10]% en España. Por lo que respecta a los diferentes segmentos en los que están presentes las partes (vida-riesgo; vida-ahorro-jubilación; seguros de vida individuales; y seguros de vida colectivos) la cuota conjunta será inferior al [0-10]% en todos ellos.
- (107) En el caso del **mercado de seguros de no vida**, la cuota conjunta de las partícipes será, de acuerdo con las notificantes, del [0-10]% en España. Por lo que respecta a los diferentes segmentos en los que están presentes las partes

(seguros de enfermedad, comprendida la asistencia sanitaria²⁸; accidentes; incendios y elementos naturales; otros daños a los bienes; defensa jurídica; y responsabilidad civil general) la cuota conjunta será inferior al [0-10]% en todos ellos.

- (108) Finalmente, en el **mercado de gestión de planes y fondos de pensiones**, la cuota conjunta de las partícipes, de acuerdo con las notificantes, será del [0-10]% en España.

VI.2. Estructura de la demanda y canales de distribución

- (109) De acuerdo con las notificantes, la demanda de servicios bancarios minoristas está muy fragmentada, estando compuesta por muchos clientes que representan un porcentaje bajo de la cifra de ventas de las entidades.
- (110) Las notificantes consideran asimismo que los productos de banca minorista son bastante homogéneos, siendo su principal elemento diferenciador la calidad de los mismos, entendida tanto en términos de rentabilidad y de prestaciones de la entidad como en atención personal y trato con los clientes. Además, en este sector es importante la imagen que el cliente tenga de la entidad sobre estos factores.
- (111) En general, existe un cierto grado de homogeneidad en los productos ofrecidos a los clientes, si bien las entidades compiten en ofrecer las mejores condiciones. Para ello, es frecuente que los diferentes operadores lancen productos dirigidos a determinadas categorías de clientes, tratando de aproximar el servicio ofrecido a las necesidades concretas de cada grupo.
- (112) En general, los costes de cambio de entidad no suelen ser importantes, a excepción de determinados productos concretos. Además, en los últimos tiempos se ha producido una tendencia de las entidades a ofrecer reducciones en estos costes de cambio como estrategia para captar clientes (por ejemplo, en forma de reducción o eliminación de comisiones).
- (113) En cuanto a los canales de distribución de la banca minorista, los principales en la actualidad son, además de la oficina bancaria, el autoservicio (cajeros automáticos y similares), la banca telefónica, la banca online y la banca móvil.

VI.3. Barreras a la entrada y competencia potencial

- (114) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.

²⁸ En este mercado sólo está presente BANCAJA (a través de ASEVAL); se han facilitado cuotas provinciales que no alcanzan en ningún caso el [0-10]%.

- (115) La competencia potencial en el sector viene dada en buena medida por la capacidad de ampliación de los canales de distribución, bien sea aumentando la red de oficinas de cercanía al cliente tradicional, bien por el desarrollo de los canales alternativos (banca online, banca telefónica y otros). Así, en los últimos años se ha producido la entrada en el mercado español de competidores que operan única o principalmente a través de Internet, como es el caso de ING Direct, Patagon, Uno-e, e-Popular o ActivoBank.

VII. VALORACIÓN

- (116) La operación notificada consiste en la toma de control conjunto por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID) y CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA) de las sociedades CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS (CAJA INSULAR CANARIAS), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA (CAJA AVILA), CAIXA D' ESTALVIS LAIETANA (CAIXA LAIETANA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA (CAJA SEGOVIA) y CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA (CAJA RIOJA).
- (117) Los efectos de la operación se centran principalmente en los mercados bancarios, de seguros y de gestión de planes y fondos de pensiones.
- (118) En el mercado de banca minorista, la cuota de la entidad resultante de la operación en el ámbito geográfico relevante, el conjunto del territorio nacional, no superará el [10-20]%, pasando ésta a ocupar la tercera posición en el mercado español de banca minorista, muy por detrás del primer operador, el Banco Santander, que en 2009 tuvo una cuota, en términos de depósitos, del [30-40]%.
- (119) La operación tampoco tendrá un efecto negativo para la competencia de servicios de banca minorista en los ámbitos autonómico o provincial, ya que, en aquellos territorios en los que la cuota conjunta supera el 30%, se observa que la adición de cuota resultante de la operación es muy pequeña, correspondiendo la mayor parte de la cuota conjunta en esos territorios a las Cajas que ya tenía una mayor implantación en los mismos.
- (120) Finalmente, la cuota de la entidad resultante de la operación será [...] (inferior al [10-20]% en España) en el resto de mercados bancarios –banca corporativa y banca de inversiones y de operaciones en los mercados monetarios–, en los mercados de seguros –tanto de vida como de no vida– y en el mercado de gestión de planes y fondos de pensiones.
- (121) En conclusión, esta Dirección de Investigación considera que no cabe esperar que la presente operación suponga un obstáculo significativo para la competencia en ninguno de los mercados afectados por la misma.
- (122) En este sentido se ha manifestado el BDE, que considera que la operación de concentración analizada no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva a nivel provincial ni autonómico ni, mucho menos, a nivel nacional.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.